REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS – CAUCA

AUTO No. 128
Rosas, Cauca, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Llega a despacho para decidir en relación con el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA,** radicada bajo el Nùmero **19-622-40-89-001-2024-00049-00-** propuesta por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT: 800037800-08.,** por medio de apoderado judicial, en contra **OMAR EDUARDO CABRERA DORADO**, con C. de C. No.**10.521.680** y **MONICA ANDREA CABRERA BEDOYA**, con C. de C. **1.061.705.482** con el fin de decidir sobre su admisión

Para resolver, se: C O N S I D E R A.

Se presentan como títulos base de recaudo ejecutivo los siguientes pagarés Números:
1º. Número 021086100001110 suscrito el 7 de octubre de 2021, por la suma de $**8.571.106.00**

2º. Nùmero 069176100020836**,** suscrito el 22 de mayo de 2018, por la suma de $3.999.339,oo.

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por una presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, según se desprende del texto de la demanda. -

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROSAS - CAUCA: **RESUELVE.**

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT. **800037800-08.,** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra **OMAR EDUARDO CABRERA DORADO**, con C. de C. No.**10.521.680** y **MONICA ANDREA CABRERA BEDOYA**, con C. de C. **1.061.705.482** por las siguientes sumas de dinero:

A) PAGARE NUMERO 021086100001110

1.) Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SEIS PESOS MONEDA CTE ($8.571.106,00), por concepto de capital insoluto adeudado.

2. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CTE ($549.653,00) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 18 de noviembre de 2023 (un día después del último pago) hasta el día 21 de marzo de 2024

3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 22 de marzo de 2024 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

4. **PAGARE NUMERO 069176100020836**

1.) Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CTE ($3.999.339,00), por concepto de capital insoluto adeudado.

2.) Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CTE ($386.059,00) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 15 de septiembre 2023 (un día después del último pago) hasta el día 21 de marzo de 2024.

3.) Por la suma SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CTE ($755.136,00) Por intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 22 de marzo de 2024 hasta el día de la presentación de la demanda, de acuerdo a lo estipulado en la carta de instrucciones del pagaré.

4.) Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

5.) por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS MONEDA CTE ($985.671,00) por otros conceptos, autorizados por el demandado

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le deberá hacer.

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia a los demandados, **OMAR EDUARDO CABRERA DORADO**, con C. de C. No.**10.521.680** y **MONICA ANDREA CABRERA BEDOYA**, con C. de C. **1.061.705.482,** en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIERTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepcionesque se considere tener en su favor.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al doctor ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía 76.313.187 y la T. P. No. 89.323 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número **041** hoy diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria